

pecten en la zona afectada por el mismo vendrán obligadas a acometer a él su saneamiento.

4.º Las normas contenidas en el presente proyecto de ordenación no sustituyen a las propias de los planes de ordenación urbanística, territoriales o especiales, redactados por los Organismos competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Embarcaderos existentes

1. Los embarcaderos actualmente existentes que carezcan de autorización debidamente otorgada, deberán legalizarse mediante la correspondiente concesión del Ministerio de Obras Públicas en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones.

2. Si las instalaciones no reúnen las garantías técnicas y sanitarias precisas, la Comisaría de Aguas del Guadalquivir concederá un plazo de otros tres meses para el cumplimiento de las condiciones que impongan, transcurridos los cuales prohibirá su uso u ordenará su demolición.

2.º Construcciones e instalaciones existentes

1. Toda edificación o instalación aislada o en conjunto situada en la zona de policía del embalse de Aguascebas deberá disponer de un sistema de depuración de sus aguas residuales, particularmente eficaz en este caso, a juicio de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

2. Los propietarios de las actuales construcciones e instalaciones incluidas dentro de la zona de policía deberán justificar ante la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones, que los sistemas de depuración de sus aguas residuales cumplen las prescripciones protectoras de la pureza del agua exigida por las disposiciones vigentes.

3. Si los sistemas no cumplen dichas prescripciones, se dará a los interesados un plazo de hasta seis meses, a partir de la notificación, para ponerlos en las debidas condiciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes y al precluido de las instalaciones de toma de agua potable, hasta que cumplan las disposiciones indicadas anteriormente.

4. Lo dispuesto en el apartado II.2.2. no será de aplicación para aquellas parcelas cuyos propietarios justifiquen de modo fehaciente que las mismas se encuentran incluidas legalmente en planes de ordenación urbana aprobados con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado II.2.3. para aquellas edificaciones situadas a menos de 100 metros de la línea de máximo embalse normal existentes con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966, si bien quedan sujetas a las obligaciones que se imponen en la disposición transitoria segunda.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de febrero de 1974.

VALDES Y GONZALES ROLDAN

Llmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

4880 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Narayola y Camponaraya, entre Hervededo y empalme con la CN-VI y entre Magaz de Abajo y empalme con la CN-VI, expediente número 11.658.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 4 de enero de 1974 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autobuses Urbanos Ponferrada, Sociedad Anónima», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Narayola y Camponaraya, entre Hervededo y Empalme con la CN-VI y entre Magaz de Abajo y empalme con la CN-VI, provincia de León, como hijuelas del servicio de igual clase V 141, de Ponferrada a Lillo (expediente número 11.658), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Narayola y Camponaraya, de 2.500 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias; el itinerario entre Hervededo y empalme con la CN-VI, de 3 kilómetros, pasará por La Valgoma, y el itinerario entre Magaz de Abajo y empalme de la CN-VI, de 6,600 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta de Magaz de Abajo, Hervededo y Narayola a Ponferrada.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-141.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-141. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-141.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—1.260-A.

4881 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tijola y empalme de Sufli en la C-323, expediente número 10.699.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio) con fecha 22 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a don José Rubio Muñoz el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tijola y empalme de Sufli en la C-323, provincia de Almería, como hijuela del servicio de igual clase V-2.850, de Sierra a Tahal, por Macael (expediente número 10.699), con arreglo entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Tijola y el empalme de Sufli en la C-323, de 8 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Tijola y el empalme de Sufli en la C-323, y viceversa.

Expediciones: Entra Sierra y Tijola por Sufli, una de ida y vuelta todos los sábados del año, con la correspondiente intensificación del servicio base en el tramo afectado.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.850.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.850. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del Servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.850.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—1.271-A.

4882 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Peralta de Alcofea y Sariñena, expediente número 10.480.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 31 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Hermanos Solano» el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Peralta de Alcofea y Sariñena, provincia de Huesca, como hijuela del servicio de igual clase V-763 de Barastro a Villanueva de Sigüenza, con hijuela (expediente número 10.480), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Peralta de Alcofea y Sariñena, de 21 kilómetros, pasará por Ballerías y el empalme de Capdesaso, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares, del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Ballerías y Sariñena, y viceversa.
Expediciones: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-763.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-763.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-763.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.274-A.

4883

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rubayo y Solares, expediente número 10.382.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 7 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes Los Diez Hermanos, Sociedad Anónima», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rubayo y Solares, provincia de Santander, como hijuela del servicio de igual clase V-215, de Aguaro a Pedreña (expediente número 10.382) con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Rubayo y Solares, de 5,500 kilómetros, pasará por Orejo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citado.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio base V-215.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-215.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-215.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-215.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.275-A.

4884

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ontaneda y Puente Viesgo, expediente número 10.082.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 22 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Continental Auto, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ontaneda y Puente Viesgo, provincia de Santander, como hijuelas-desviación del servicio de igual clase V-2.239, de Ontaneda a Santander (expediente número 10.082), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Ontaneda y Puente Viesgo, de 16 kilómetros, pasará por Vejoris, San Martín, Santiurde, Villasevil, Iruz, Penilla y Corrobaceno, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables y una de ida y vuelta los días festivos, entre Ontaneda y Santander, con la correspondiente intensificación del servicio base en el tramo afectado.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.239.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.239.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.239.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.278-A.

4885

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Viñolas de Oris y Torelló, expediente número 10.067.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 22 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Empresa Pous, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Viñolas de Oris y Torelló, provincia de Barcelona, como prolongación del servicio de igual clase V-2.918, de Vich a Torelló por Manlleu (expediente número 10.067), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Torelló y Viñolas de Oris, de 3 kilómetros, pasará por Conanglèl y La Coromina, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De Viñolas de Oris para Vich y viceversa.

Expediciones: Tres diarias de ida y vuelta entre Torelló y Viñolas de Oris en conjunto con el servicio base.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.918.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.918.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente a) en conjunto con el servicio base V-2.918.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de junio de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.279-A.

4886

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre empalme de la C-338 con la local de Moriles y cruce de la C-338 con la local a Navas del Cepillar, expediente número 10.015.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 3 de enero de 1974 ha resuelto adjudicar definitivamente a «R. Díaz Paz, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre empalme de la C-338 con la local de Moriles y cruce de la C-338 con la local a Navas del Cepillar, provincia de Córdoba, como hijuela-desviación del servicio de igual clase V-2.088, de Cabra a Sevilla (expediente núm. 10.015), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre empalme de la C-338 con la local a Moriles y el cruce de la C-338 con la local a Navas del Cepillar, de 12 kilómetros, pasará por Moriles y Navas del Cepillar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Moriles y cruce de la C-338 con la local a Navas del Cepillar y viceversa, y de Lucena para el tramo empalme de Navas del Cepillar-Moriles y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta de las que actualmente se realizan entre Sevilla y Cabra pasará por esta hijuela-desviación.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.